

Sesión del 6 de Diciembre de 1883.

Presidida por el Dr. General Sabana, qui abrió la sesión con asistencia de los Hc. Vicepresidente, Flores, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lora, Cobos, Enriquez, Cerullo, Salazar (dis A), Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Vaca, Echeverría, Queredo, Martínez, Mella, Fernández, Montalvo (Ad^o), Montalvo (M^o), Távara, Linaraburu, Gómez, Bandera, Román, Collauri, Ceval, Motorelli, Crespo G., Muñoz, Riofrío, Escudero, Ojeda, Ariaga, Cañas, Chávez, Wagner, Barba, Marín, Ventimilla, Aguirre, Yáñez, Matos, Cobos, Alfaro, Andrade, Manz, Moreno, Burga (Angl. M)^o, Martínez, Falla, Vargas, Toma i el informe del Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dio cuenta de un oficio del Ministerio del Interior, acompañado de dos Mensajes de D. E. el Presidente interino de la República, relativos al uno a la organización de la policía en esta Capital, y el otro al establecimiento de una linea telegráfica entre las Ciudades de Guayaquil y Quito y las poblaciones intermedias por la vía de Chalca y la de Cuenca; por medio de un vapor. (En el primero de estos Mensajes a la Comisión 1^a de Legislación, y el otro a la 2^a de Obras públicas).

Se presentaron las siguientes solicitudes: 1º. De los vecinos del anexo de Pasto cali, jurisdicción de la provincia de Azuay, que piden se eleve a parroquia dicho anexo; 2º. De D^o Alvaro López López, vecinal del Coronel Simón Pacheco, por peregrinaje de montaña militar; 3º. De D. Marcos J. Fiel, Ciudadano inglés, que pide autorización para establecer el tráfico de un buque a vapor, y bajo el pabellón inglés, entre Guayaquil, Machala y Santa Rosa, s^o de D. José Payan, Alejandro Schetky e otros farmacéuticos de Guayaquil i Quito, para que se rebajan los derechos de importación de los medicamentos extranjeros. Estas solicitudes pasaron a las Comisiones 1^a de Legislación, a las de Guerra, Comercio y Hacienda.

Quinto en discurso el art. 35 del Proyecto de Constitución, el Hc. Burga (Angl. M) dijo: hay en este artículo una parte atentatoria contra el derecho de propiedad, pues se autoriza a desalojar de su domicilio a un Ciudadano.

El Hc. Alfaro: Cuando se discutió por segundo vez el artículo, quisieron que fuese suprimido por inutil, pues está comprendido en el art. 34. Hoy lo juzgo peligroso, porque da a entender la posesión de algún otro chivo.

El Hc. Muñoz: Ya se ha dicho que nadie puede ser privado de sus bienes, salvo el caso de sentencia judicial. Después de esto, sería impuesto decir que "nadie puede ser privado de su casa".

El Hc. Ceval: Actualmente el artículo no tiene ya razón de ser como antes en la época colonial, cuando, en el tránsito de tropas, cada Casa era obligada a hospedar dos o tres soldados.

El Hc. Motorelli: Esta es una garantía necesaria aun en estos tiempos en que suele ser empleado este recurso de hostilidad, al Ciudadano, como se vio suceder en Cuenca con el

434
repetible como Dr. Mariano Cuervo, y en la ocupación violenta del Colegio Seminario por las tropas del Director Estasé por el artículo.

El Hc. Saine: Si en los tiempos normales no se ocupan las Casas particulares en calidad de Cuartel, no resulta lo mismo en las Convocatorias políticas.

El Hc. Corral: Esta ya garantiza la inviolabilidad del domicilio. No es, pues, necesaria una nueva declaración para prevenir abusos que aun con ella no dejarán de cometerse.

El Hc. Martínez: Suprimase la primera parte, pero hay diferencia notable entre el artículo que garantiza la propiedad y el que discutimos, pues en qué la posesión de la propiedad es absoluta, en tanto que éste habla de una ocupación momentánea, transitoria.

El Hc. Varela: Cierto es lo que dice el Hc. Martínez, pero lo es también que, como lo ha dicho el Hc. Corral, esta misma ocupación transitoria está garantizada por el artículo 34.

El Hc. Muñoz: No hay razón para hacer esta distinción entre posesión temporal, y absoluta de la propiedad. Además la segunda parte no es más la repetición de uno de los requisitos de todo Contrato, de que habla la ley Civil.

El Hc. Presidente: El artículo es claramente muy liberal, pero inconveniente en la práctica, cuando los acuerdos de la Campaña, la justicia &c. hacen necesarios puntos auxiliares. ¿Quién se haría con los heridos? ¿A dónde le remitirían las Casas particulares, siendo así que muchas veces en las iglesias mismas, o donde se les reúne y atiende? Proveámonos estos datos. Seguramente la oportunidad, y se infringirá la Constitución: mejor es que prenogramos este mal ejemplo.

Votado por partes el artículo, que fue negado.

Después de un ligero debate entre los Hc. Hc. Cimbal, Borda (Añg. M.) y Cevallos Salvador, que aprobó el art. 36.

En la discusión del 37 el Hc. Borda (Añg. M.) dijo: La garantía de inviolabilidad de la Correspondencia debe ser absoluta, y, por consiguiente, debe suprimirse la última parte del artículo.

El Hc. Estupiñán: La parte final no habla de la Correspondencia.

El Hc. Matieno: En la palabra papeles está comprendida la Correspondencia, y no estás por su inviolabilidad absoluta, pues hay Casos en que, como en los juicios de guerra, es menester sacar datos de la Correspondencia epistolar.

El Hc. Cimbal: El artículo habla de los juicios por delitos políticos, y esta para ellos suficiente: mente garantizada la inviolabilidad.

El Hc. Cevallos Salvador: En los juicios Criminales es muchas veces necesario la Correspondencia del Ciudadano para comprobar el Cuerpo del delito, y esto mismo se hace con pruebas suficientes a impedir otra para otra cosa que para achacar el hecho.

El Hc. Moreira: Es preciso extinguirlo. El mismo artículo distingue las cartas, de los demás papeles, con el carácter de inviolables aquéllos, y son éstos.

Terminada la discusión, que fue aprobado el artículo, y luego negado el 38.

Al discutirse el 39, el Hc. Moreira dijo: Es chocante el empleo de los gerundios llevando trayendo, emplearse los infinitivos llevar trajar.

El Hc. Montalvo (H. J.): Dígase o volver a ella trayendo.

El Hc. Mellauri: Propuso la adopción del artº 8º del Proyecto Particular.
 El Hc. Luarcaaburu hizo, con apoyo del Hc. Matheus esta moción: "Que al final del artículo se diga: - Se exceptúa cuando en caso de guerra la autoridad declare necesario el pasaporte?"
 El Hc. Estupiñán: La autoridad puede exigir pasaporte no sólo en caso de guerra internacional, sino aun en el de guerra Civil o de temores de trastorno en el orden público, de cuya comisión es responsable el Poder. Así, una mejor decir en general: se exceptúa el caso en que la autoridad exija pasaporte.

El Hc. Matheus: Este artículo establece un punto de derecho internacional. Antiguamente no era permitido en Alemania entrar sin pasaporte, ni salir sin dejarlos los bienes muebles. Es una verdadera garantía la libertad de tránsito. Exceptúe solamente el caso de guerra internacional.

El Hc. Cárdenas: En el Ecuador hay peligro de que, a título de seguridad, sobrevenga la especulación.

El Hc. Salazar (Luz A) Durante la dominación española no le era permitido al Ciudadano salir de los dominios españoles, llevándose los bienes que poseía, prohibición presidida por una razón económica. - Esto demás - trayendo sus bienes. - y defectuosa la redacción cierre tarde - trayendo sus bienes.

Terminado el debate y negada la moción del Hc. Luarcaaburu, que' aprobado el artículo. Abierta la discusión del artº 40, el Hc. Flores propuso una sustitución al artículo del proyecto.

El Hc. Moreira: Basta que se garantice el Crédito público. No estoy porque se comunique la inviolabilidad relativa restante en el artículo.

El Hc. Flores: Si garantiza lo que existe, y el Crédito del Ecuador es nulo. Ante había alguna razón relativa para la Comunicación de esa palabra que es muy una norma. Se dice Allí están Cuentos libres, en donde, al hacer sus autores una receta económica de algunos países, el Ecuador es reputado como país sin Crédito público. Cree el Hc. Moreira que se vía largo el artículo. Dejase escucharse siguiente de la Constitución Colombiana.

El Hc. Borda (Añgl M). Crédito en nuestro artículo no está en el sentido de prestigio y reputación, sino en el de deuda.

El Hc. Moreira: Es exacto coincidir en ésta primera parte la redacción del proyecto.

El Hc. Montalvo (H. J.) No Creo que la Comisión esté, en la tercera discusión, autorizada para tales modificaciones.

El Hc. Flores: Yo consultado solamente. Si se toma Crédito en equivalencia a deuda, bien estaremos conservar la palabra; pero el mismo Ministro de Hacienda declara en su Memoria que el Crédito mercantil no existe.

El Hc. Borda: Aquí está el término En otro sentido.

Entonces, con apoyo del Hc. Ropio, hizo el Hc. Flores la siguiente moción: "Que el artículo 40 diga asimismo: la garantía la deuda pública".

El Hc. Luarcaaburu: Entiendo que la garantía de los acreedores del Estado, es ver-

que se asequen los fondos con que deben ser pagados.

El H. Montalvo (H. J.): Poco importa que se diga Crédito o deuda en la primera parte. Hay momentos en que la segunda, por reglamentaria es impertinente.

El H. Andrade Mann: El crédito se refiere al acreedor, y como aquí se trata de garantizar el reconocimiento de la deuda, sería mejor preferir este vocablo. No estoy conforme con la separación de la última parte. Si un crédito está tanto más garantizado, cuanto es más probable su pago, es necesaria esta última parte del artículo para tranquilizar a los acreedores.

El H. Moreira: No juro del mismo modo. Esta tranquilidad desaparece desde que en la última parte se habla de Casos en que pueden distraerse los fondos destinados a la amortización de la deuda pública.

El H. Alvear: Suprimida la segunda parte, desaparece la garantía del pago. La seguridad del Crédito estará amenazada desde que no se señalen los medios de cubrirlo, y el artículo quedará sin garantía desde que se le suprima la segunda parte.

El H. Montalvo (H. J.): Estoy de acuerdo con el H. Alvear, pero el modo de garantizar el Crédito es más propio de una ley secundaria que de la Constitución.

El H. Cevallos Salvador: No estoy por la sustitución de deuda e crédito. El deudor garantiza el crédito al acreedor. El Ministro de Hacienda ha dicho que el Ecuador no tiene Crédito, y como esta palabra tiene los sentidos de prestigio y deuda, al garantizar el Crédito volvemos a la misma reputación y nos conciliamos la confianza de nuestros acreedores.

El H. Ríofrío: El Crédito no se garantiza con palabra sino con frases apropiadas al objeto. Digo así, pues, se garantiza la deuda pública, y suprimase lo demás.

El H. Corral: Opino como el H. Cevallos Salvador; pues la primera parte del artículo no se corresponde con la Segunda. Si se quita ésta y se sustituye deuda a crédito.

Después de continuar el debate entre los Hs. Hs. Ríofrío Moreira y Corral, que negada la moción, i aprobado el artículo.

Abierta la discusión acerca del artículo 41 dijo el H. Mataus: Declaramos la obligación del Estado, no creemos una nueva infracción para los individuos. Desde el momento que la educación es obligatoria i claro que es penable el padre de familia que no la preste i que la autoridad debe intervenir en la economía de la familia. Somos escuelas gratuitas en todas partes, i el padre enviará a ellos a sus hijos. En años anteriores hemos invertido miles de satisfacción, los Centenarios i aun millones de niños que en las grandes poblaciones se dirigían a las escuelas, i aun en un orden superior, el que habla oyó decir en ese tiempo al Dr. Gobernador de la provincia de Leon que le sobraban escuelas inteligentes para la enseñanza i le faltaban escuelas en que colgarlos. Estos son efectos de la instrucción gratuita i propiamente establecida. Las excepciones de incuria son relativamente pocos i a veces hay motivos de necesidad i moralidad, para que el padre no envíe sus hijos a la escuela, motivos que la ley no pueda prever, y que sin embargo pretende castigar. Cuantas veces encontrará un padre inconveniente el mandar seu hijo a la escuela, si debe atravesar una i dos millas de deshabitado; i si no tiene confianza en la moralidad del maestro i de su familia. En una población

tan desminada como la nuestra, crece aún la dificultad. Opino, pues, porque la educación primaria se ponga al alcance de todas las clases sociales; pero no que constituya una infracción el no enviar los hijos a la escuela. Acogiendo la indicación del Hc. Dr. Muñoz propondría una modificación.

El Hc. Estupiñán: El Gobierno puede obligar a los padres a la instrucción de sus hijos, ya que son tan comunes las costumbres del pueblo respecto a la indolencia con que miran aún los más elementales ramos de instrucción. Supla la ley lo que deseada la voluntad paterna.

El Hc. Muñoz hizo esta moción, con apoyo del Hc. Matos: "Que el artº 41 diga: 'Cualquier persona puede fundar establecimientos de enseñanza con excepción a las leyes de instrucción pública.'

Es obligación del Estado establecer escuelas primarias gratuitas hasta en las poblaciones más pequeñas. Estas escuelas, así como la enseñanza de artes y oficios, serán custodiadas con gastos públicos."

En apoyo de esta moción, el Hc. Muñoz dijo: Sr. Presidente: He propuesto el artículo en los términos que acaba de leer el Dr. Secretario, porque la enseñanza obligatoria es el principio más absorbente y centralizador que puede concederse al Estado. Constituido éste en poder de Civil. Tendrá de prevenir, tanto o temprano, los funestos resultados que dicha enseñanza ha producido en Francia y en Colombia. La enseñanza gratuita, como la pide, es el mayor de los bienes que, en orden al progreso intelectual, puede concederse al pueblo. Tendrá en lo posible a nivelar las desigualdades sociales, y es el germen más fecundo de bienestar público. La acción de la autoridad debe llevar a los más recónditos lugares la luz de la inteligencia, removiendo los celos que preocupan a las clases indigentes y haciendo universalmente asequible la enseñanza primaria gratuita. Pero, ¿deberá ser esta obligatoria? Constituirímos en la Constitución un principio limitatorio de la libertad individual y de autoridad. Eximo Sr. no debe prestar en la morada paterna para obligar al hijo a que se eduque en las escuelas del Estado. Debemos respetar la libertad del padre en su más profusa manifestación, el derecho de educar la gente; y no soy de los que piensan que el bien debe hacerse por la fuerza. El hombre es un ser racional, y racionales deben ser los medios con que la autoridad le dirija a la consecución del fin social; la persuasión y no la violencia, la facilidad y no el castigo, deben ser los medios con que el Estado lleva a los educandos a las escuelas. Si ésta no reúne las condiciones de moralidad y decencia; si el profesor con que le haya dotado el Estado no satisface las exigencias de los padres de familia; si el profesor atenta contra el pudor y la inocencia, y en el Contorno de un lugar dado no encuentra escuela distinta, el niño o la niña serán arrancados de brazos de sus padres para llevarlos a esos fueros de Corrupción? No. Eximo Señor, el derecho paterno en este punto es muy delicado y sagrado, para pretender privarle de la facultad que tiene para discernir la enseñanza que van a recibir sus hijos. ¿Quién preferirá que su gente sepa leer y escribir, a costa de las buenas costumbres y de la pureza del corazón? No niego que, en ciertas casas, la acción bien dirigida de la autoridad y contenida dentro de los límites de lo justo, puede ser provechosa, siem-

mundo de la enseñanza obligatoria; mas esto no basta para que desfiliemos un principio tan abominable y tiránico, y para expusermos a los horrores con que se ha escandalizado a otras naciones. La acción de la autoridad debe ser únicamente impulsiva ya que la iniciativa individual suple a la autoridad. "La libertad de enseñar, dice un notable publicista, tiene por complemento necesario la libertad de instruirse, eligiendo sus maestros. La enseñanza primaria obligatoria se considera, generalmente, como impracticable y no provechosa. ¿ Que parte de la enseñanza debe ser obligatoria? Si se exige mucha, se procede con excesivo rigor; si se exige poco, se abate el nivel de la enseñanza general." Es un error suponer que, con la enseñanza obligatoria, se obtienen los frutos que se desean. Los pueblos sedentarios están de instrucción: ábranles establecimientos públicos, rompanles los tratos estímiles, les adelanten, sea la persuasión y el buen trato el aman y los medios con que la autoridad los llame, y obtendremos todos los medios de la enseñanza gratuita, sin ninguno de los inconvenientes de la enseñanza obligatoria. Estoy, pues, por aquella, y no por ésta.

El H. Cárdenas: Que esta disposición sea una garantía en favor de la instrucción primaria, nadie lo duda. ¿ Hay dificultades en la práctica? Ciertamente, dificultades semejantes a las que trae consigo la enseñanza que los curas hacen de la doctrina Cristiana. El Estado obligará, pues, a los indolentes, y mientras tanto el legislador allanará los obstáculos que se presenten en la práctica.

El H. Alvear: No estoy por la enseñanza obligatoria. ¿ Que vale aquél sin provecho del derecho de los padres? que habla el artº 41.º? ¿ Cómo se informará la autoridad de la instrucción de niños que no van a la escuela? Inquiriría seguramente, llevando su oficina hasta el secreto del hogar doméstico. Vendría luego a hacerle sentir el despotismo oficial de las escuelas Colombianas, despotismo que produjo una sangrienta guerra Civil, suficientemente justificada desde que una dura tiranía se hizo pesar sobre lo mas tierno y angosto a la vez, la inteligencia del niño. Las probabilidades de esta tiranía están en razón inversa del numero de escuelas, y ¿ Cuales son, si no muy raras, las aldeas que tengan dos escuelas? Estoy por la medida: queremos la enseñanza gratuita, pero la forceda mucha.

El H. Corral: No hay base de argumentación cierta, pues preferimos en el modo de entender el artículo, privando que los padres tienen el derecho de elección, para preferir o no las escuelas del Estado. Los demás inconvenientes los allanará la ley de Instrucción pública.

El H. Muñoz: La argumentación del H. Corral me ha convencido más, de que, si quiera en gracia de la clandestinidad, debe aceptarse el artículo tal cual lo he sujetado a discusión. No hay, en efecto, contradicción al decir que la enseñanza es obligatoria y que los padres puedan darla en la forma que les parezca: no repugna expresar que sea obligatoria, y enseguida, que sea libre. Diciendo estasas el título de las garantías y no me parece lógico exponer: "De garantía la obligación de acistir a las escuelas del Estado". Siente la autoridad de ese poder soberano, podría, apoyándose en el artículo Constitucional, tal cual lo ha redactado la Comisión, decir a los padres de familia: "edúquen, en buena hora, a sus hijos en la forma que les convenga, más esto, sin provecho de que yo también les lleve a mis escuelas una vez

que la Constitución proclama la enseñanza gratuita y obligatoria." Al decir, pues, que la enseñanza sea gratuita y obligatoria, no debe entenderse únicamente en el sentido de que el Estado obligaría a que sean educados los discípulos, de cualquiera manera; pues esa interpretación podría extenderse al término gratuita, y decir que, aun cuando la enseñanza se proporcione a establecimientos particulares, debe ser gratuita igualmente. Sin embargo que solo en la Constitución ecuatoriana se exigía que la enseñanza sea gratuita y no obligatoria, el principio consignado en la mayor parte de las Constituciones americanas. En efecto, la Constitución Brasileña dice: "Se garantiza la instrucción primaria y gratuita a todos los ciudadanos"; la Argentina: "los habitantes de la nación gozan de los derechos de enseñar y aprender"; La Venezolana: "el poder público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria"; La Chilena: "la educación pública es una atención preeminente al gobierno"; La Peruviana: "se garantiza la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita"; La Boliviana: "enseñar bajo la vigilancia del Estado". Aun la Constitución Colombiana de Rionegro, anterior por Certo, a la guerra Civil que suscitó la cuestión enseñanza, dice: "Libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tenga". Únicamente la Constitución Paraguaya, monstruosa en esa parte, los preceptos, según ella, tienen que presentar las materias que tratan de enseñar, y aun los autores que se propongan seguir. El principio americano es, pues, el de la enseñanza Constitucional gratuita, y no el de la obligatoria.

El H. Doya (Ingl. M): No tiene fuerza el razonamiento del H. Muñoz & Repita al Estado docente como una calamidad? Certo, si le quieren privativa la enseñanza. La guerra Civil de Colombia se originó por el propósito religioso que se encendió allá la enseñanza. Pero entre nosotros nada debemos temer, una vez que la autoridad científica toma parte en la instrucción pública. Según nuestro artículo, la enseñanza es obligatoria, y al lado de este hecho forzoso, queda en pie la libertad del padre de familia para elegir la mejor forma de instrucción que haya de dar a sus hijos: los demás permanente les dejará la ley secundaria.

El H. Estupiñán: Siendo obligatoria la enseñanza, es una garantía para los infelices que por sí mismos no puedan educar a sus hijos. Que tal bien se haga, aunque sea a pata, siempre que los padres no puedan b) no queran obtenerlos por sí mismos.

El H. Motivelle: Nos alarmaríamos con justicia, si se tratara del estado docente, es decir, de aquél que se constituye el maestro; pero aquí no se trata de esto, sino de establecer como una garantía la enseñanza que está obligada a proporcionar el Estado, fundando y multiplicando escuelas, para que, bien, muchos infelices indios tengan a donde acudir cuando quieran educar a sus hijos. El temor del estado docente desaparece entre nosotros desde que tenemos Concordato, por el qual está recogida en la instrucción la autoridad docente de la Iglesia Católica.

El H. Presidente: Si a tomar parte en la discusión, debemos juzgarnos, en que en las

Estados libres es obligatoria la enseñanza, como en Inglaterra, por ejemplo; mientras en los despóticos, no, como en Rusia y Turquía.

El H. Cevallos-Salvador: Sr. Presidente: Tengo el sentimiento de separarme del respetable parecer de V. E. y de los otros Honorable Diputados que tan luminosamente han discursado en contra de la medida que se discute; porque creen, en punto a ciertos derechos y obligaciones que emanen de las relaciones de familia únicamente, que la autoridad no puede tomar parte si aquél en cuyo favor se han introducido, no reclama su cumplimiento. De ese linaje de fórmulas es uno el que tienen los hijos para ser educados por sus padres, y la obligación correlative no es el artículo del proyecto, que la va a establecer: se halla establecida ya por el Código Civil y de una manera mejor. En efecto, según el proyecto, ese derecho sólo lo tienen los hijos legítimos, mientras que según el Código lo tienen también los naturales; aun los simplemente legítimos. Conforme al primero, la obligación se limita a la instrucción primaria; en virtud del segundo, ella se entiende a la adquisición de alguna profesión o oficio. Téal o la disposición del artº 313, inciso 4º del dicho Código. Extiendo, pues, reconocida por la ley la obligación de que se trata, y innecesario que la Constitución le dé nueva vida. Además, lo único que con esto se haría es dar ingobernabilidad a la autoridad en el hogar doméstico; porque que se halla declarado inviolable por uno de los artículos que están aprobados. Tengo para mí que el interés de aquél a quien conviene el cumplimiento de una obligación, es medio más eficaz de hacerla exigible que las medidas que proclara emplear la autoridad. Si se teme que un niño no pueda intentar contra su padre la acción que le da el citado artículo, sea esta acción de familia; puede además cualquier miembro de ella valerse, para intentarla, del Agente Fiscal o del Procurador Sindico Municipal; pero intentarla no resulta el juicio, más no vaya éste a otra autoridad a introducirse, de oficio, en la morada de un padre para quitarle su mandado o no sus hijos a la escuela, e imponerle multas ni otras penas, caso de no haberlo hecho. En este sentido, creo que el artículo del proyecto atenta contra la libertad individual; y si, sin embargo, idénticas disposiciones rigen en países civilizados, y no las hay ni en Rusia ni en Turquía, como se ha dicho, es indudable que a este respecto, en Rusia y en Turquía se halla mejor garantida la dicha libertad.

El H. Cordero: No atenta contra la libertad, pues las escuelas del Estado no vienen sino en el servicio de la educación paterna, así como los asilos de huérfanos se abren para los niños desprovidos de los padres de familia.

El H. Cevallos-Salvador: Sr. Presidente: Existen deberes más sagrados e imprescindibles que los de educar, tales como los de alimentar y vestir a los hijos; y se dirá por esto que entre las garantías que establece la Constitución, debe mencionarse también la que declare que el padre estará obligado a suministrar ese vestuario y alimento? No. Existe dennó la tal obligación se halla bancurada por la ley natural, y cuando ella no sea suficiente, ahí está la ley Civil para hacerla exigible. Conforme a ésta, lo primero que debe acreditar el alimentario para obligar al alimentante a suministrarte alimentos, es que tiene los medios posibles de hacerlo. La obligación de suministrar alimentos, en la cual se halla comprendida la de proporcionar

nar al alimentario la enseñanza primaria y la de alguna profesión, si oficio, Supone, por consiguiente, en el alimentante, la posesión de los recursos posibles para hacerlo. Ahora bien, aun cuando el proyecto impone al Estado la obligación de hacer los gastos no dispensables para la educación misma, como la compra de libros, pago de institutores &c; no le impone, ni imponerle puede, la de alimentar y vestir a los niños si quieren la necesidad de educarse les haya precisado a separarse de la casa paterna; siendo sabido que quién, cuando un individuo de familia se separa de la mesa común, son no dispensables mayores gastos de los que se necesitan, para vivir en uno. Como suele decirse. Sin embargo de esto, y aparte de la ley que requiere en el padre la posibilidad de alimentar al hijo para obligarle a ello, sin embargo de todo esto digo que si obligara al padre porque no ha atendido al hijo de su lado para enviarlo a la escuela, sin proporcionarle medio alguno de subsistencia & La Ciudadanía es un beneficio social, un derecho que concede la Sociedad, y al cual, por lo mismo, puede imponerse el deber. Sin embargo, en esta misma sesión no aun se ha creído digno de tramarse en Cámara la querella indiciación de que fuera forzoso el enfriamiento, porque un semejante dispositivo se ha creído, que se atentaba contra la libertad, y no se creyó que se atentaba contra ella al obligar al padre para que en todo caso digne al hijo sin consideración ni miramiento alguno a sus circunstancias excepcionales. En conclusión, repito, esa obligación se halla impuesta por la naturaleza y la ley: ellas la harán exigir sus efectos; pero en el modo y forma establecidos por ellos mismos.

El H. Cardeney: Tengo la inconvenencia del artículo con otras leyes, pero el H. Cervellón, Salvador acaba de demostrarlo. Como nuestra legislación juntó en uno los deberes de alimentar e instruir. & Que reglamento comunitario solicita legal que entra al hogar doméstico para velar sobre la instrucción de los niños & Se apremia por la falta de alimentos: esto, pues, también la autoridad sobre el alimento del alma. Hemos solicitado cuando tratamos de legislar sobre las quemas: ahora tratamos de un mas alto objeto, queremos establecer la identidad republicana; la excelencia del quehacer mas impone grandes deberes.

El H. Montalos (Adm): La enseñanza obligatoria es necesaria. Cuando estuve de director de estudios en la provincia del Chubut una vez, no había mil niños asistiendo a los escuelas, y, esto en virtud de multas despedidas a las autoridades, y la amenaza de un pago de multa a los padres indolentes, el numero de niños ascendió en breve a tres mil. Sirva este informe para probar la necesidad que tenemos de obligar al aprendizaje, siquiera de la lectura.

El H. Bautista (Chq! CM): Siento dudar del H. Cervellón, Salvador: sus premisas no pueden ser el fundamento de las conclusiones que ha deducido. & Porque se le quita a la autoridad el derecho de velar sobre la instrucción primaria, siendo así que esta misma autoridad puede entrar al secreto de la familia y arrancará un padre con cumplido los derechos de la Patria protegida & & Porque en este País calla el padre, y en el primero se le autoriza a decir también a la autoridad "¡ayúdame! no tiene yo derecho".

3 Hay violación de estos porque el Estado interviene su libertad entre el padre y el hijo, en favor de éste y en daño de la Sociedad. Si hay lazos de familia, las familias constituyen también lazos sociales, y la Sociedad tiene derecho de exigir que de ella salgan miembros que le sean idóneos.

El Hc. Andrade Marín: Yo con plateros que ambos establecen, la Conservadora y la Liberal, estoy de acuerdo en un punto, la difusión de los lazos. La ignorancia ni aun sabe lo que ignora, y entre nosotros lo menos de tareas de nuestra población se hallan en este sentido. Pongámosle rigore a el lazo entre los ciudadanos. La instrucción primaria limpia las costumbres de los más ignorantes, y pone en el alma pioneros estímulos para ulteriores nobles emprendimientos. Confieso lo que me es personal: en los primeros rudimentos de instrucción no me hallaba en este lugar. La instrucción religiosa está bien reglamentada, como lo conviene al partido conservador, mientras nosotros tenemos un triste vivísimo por desaparición de la Sociedad esa multitud de entes. Cuando fui a Moreno sacó algunos niños indígenas de Otaralo, hubo alarma por esa como violencia en que se les trajo a instruir; pero al cabo de poco tiempo se palparon beneficios resultados. Esto dice, que, para lograrlo, la enseñanza sea forzosa, entendiéndase esto condición sólo en la primaria, mas no en la secundaria y superior. Dice el Hc. Cevallos Salvador que no se la puede imponer a la fuerza; pero hay fases contra la voluntad, que, como la doctrina Cristiana, el bautismo &c; impuesta por la Iglesia, son, con todo, de base al edificio religioso. Lo mismo queremos hacer en lo profano, a fin de que rigore la lectura y escritura constituya una base preparada para posteriores conocimientos. Sin argumentos débiles los fundados en las dificultades de nuestro camino, pues aquello se ampliaría en la ley secundaria, como en la gran Bretaña y en Alemania; y la obligación no sería estricta para todos los niños, pues estarían exentos aquello que, como el Lazarillo, cumplen un más estricto deber. Las escuelas ambulantes dan un admirable resultado. Cultivar, además, determinarse pocas horas de estudio en un día, a fin de que los alumnos lo puedan compartir entre las ocupaciones domésticas. Darnos que estudio los sistemas de la instrucción primaria de Norteamérica, nos habla de los preciosos resultados que ha dado la organización de sociedades de beneficencias encargadas de propagar la instrucción primaria. En fin, muchos son los medios que podemos poner en juego. Somos el primer país tomando la iniciativa, y no nos asustemos, pues no autorizamos sino que sinceramente queremos imitar lo mejor. No temamos lo que ha pasado en Colombia, pues entre nosotros nuestra Religión está garantizada, y conservando sus derechos por el Conservador. Pónganse de acuerdo los dos escuelas, y midámonos con los demás pueblos: están más abajo de ellas, no, una o mil veces.

El Hc. Muñoz: Se me permitirá Señor Presidente, hacer una rectificación al Hc. Andrade Marín. Respecto de las Repúblicas Americanas, ya he demostrado que no es obligatoria la enseñanza, y en cuanto a la Inglaterra y Estados Unidos le diré al Dr. Andrade Marín, fundándose en la autoridad de un distinguido publicista chileno, que, en dichos países, el Estado no es dueño. Por otra parte, recordaré al Hc. Andrade Marín que, tanto los sectores conservadores, como los liberales de buena ley, cuestionan la doctrina de la enseñanza obligatoria. En efecto, Pradier Yoden, publi-

cada liberal, expresa que la enseñanza primaria obligatoria es impracticable y no provechosa. Si se pretende emplear la Coacción, continúa, se alarma la natural parsimonia del pobre y se pierde el espíritu de independencia con las multas y penalidades. El mejor y único modo de hacer universal la enseñanza, es hacerla universalmente accesible y aplicable. Fundar, dotar y alentar los Sacrificios y las emulaciones, recompensar los servicios: tales son los medios de alcanzar en pocos años, resultados más abundantes y provechosos que los que produciría la enseñanza obligatoria." Benjamin Constant, cuya liberalidad no podrá en duda el Hc. Andrade Marin, dice: "En educación, que el Gobierno res., que preserve, pero que no ponga trabas, ni dirija, que separe los obstáculos y allane los caminos." En cuanto a los escritores conservadores, no creo haya uno sólo que sostenga la enseñanza obligatoria, el estado durante, y solo para citar a algunos recordaré a Caparelli, Liberatore, Omelio, y, entre los americanos, al notable publicista Conecha.

El Hc. Andrade Marin: En Norte America y en la Gran Bretaña se impone la instrucción primaria.

El Hc. Salazar (dijo A): Muy justa es que el Estado tenga obligación de facilitar la instrucción primaria, pues sin los rudimentos, nada puede hacerse después. Si en Inglaterra y en los Estados Unidos lo es esto forzoso al Gobierno, cuanto más no lo será entre nosotros! en donde, de ninos devotos no podemos esperar, para más tarde, sino perdida moral y criminal. El Hc. Muñoz Cita a Caparelli, pero este autor no es adversario sino de las escuelas independientes de la Iglesia, en donde el Estado sea en verdad discreto. Además de las escuelas del Estado, nuestro artículo reconoce el derecho de fundar escuelas particulares, con lo cual le queda al padre el derecho de elección entre unas y otras; mucho más todavía, tiene el derecho de educar a sus hijos por si mismo. No es fuerte decir que mientras los indios no olvidasen su idioma, no se cristianizarían. Cuando se establecieron las misiones en el Tápo, había al principio unos mil indios resistentes a los beneficios de la instrucción primaria, propagada por García Moreno; y aunque, por algún tiempo, supersticiosos e ignorantes, la rechazaban, llegaron días en que esos mismos indios llegaban de satisfacción al ver un libro en la mano de sus hijos, y violos balbucir en ese idioma, hasta entonces odiado, las primeras verdades religiosas y los primeros rudimentos principios de instrucción. De las tres clases en que esta dividida nuestra sociedad, los beneficios de la ley no son, ciertamente, para los más altos, sino para la media, y, sobre todo, para la que se halla diseminada en nuestros campos. Obligaciones, pues, a que educu-
nos a nuestras oradas que, a cosa un día, pueden llegar a ser útiles a la Patria.

Pedida la votación, que negada la moción, y al votarse, en consecuencia, el artº 4º 1º del proyecto, que aprobado, excepto por los votos de los Hc. Hc. Alvar, Mata, c Muñoz, Riofrío, Andrade, Caamaño y Cevallos Salvador, de los Cuales el primero dijo que votaba en contra del artículo, por ser trámico sobre el hogar y la conciencia; y el último, por las más razones, y no porque se quería desvirtuar la necesidad de la instrucción primaria, ni la obligación moral que de darla tienen los padres de familia, ni el deber que de protegerla,

188

tine el Estado.

El Hc. Luarriburu: Hay necesidad de nueva redacción en el artículo. Las palabras sin perjuicio del derecho de los padres, ofrecen al Gobierno un medio de olvidar sus deberes a cerca del mantenimiento de la instrucción primaria. Mientras la República no tenga escuelas en todas las parroquias, este artículo que brinda los beneficios de la instrucción primaria, no será sino un convite permanente a Comendones nacidos. Creo pues, que el artículo está mal digerido.

El Hc. Estupinan: No tal. No entra ya al fondo de la Question. Acaso el Hc. Luarriburu cree que ambas enseñanzas son prestadas por el Gobierno & No hay mala digestión.

El Hc. Luarriburu: El Hc. Estupinan no tiene derecho de hacerme callar? El artículo es incorrecto: acude a la Hc. Asamblea. Cuando haya muchas escuelas establecidas por el Gobierno, entonces obligare a acudir a ellas, que así el Comedón no sera burlesco. El artículo es contradictorio. & Como obliga el artículo a los padres para que llevan a sus hijos a las escuelas públicas, y como los mismos padres están autorizadas para poder enseñarlos particularmente?

El Hc. Estupinan: No he tratado de impedir la palabra al Hc. Luarriburu, ni de entrar ya al fondo de la Question.

El Hc. Corral: Tal vez haya una ligera confusión que desaparecerá con nueva redacción; la que se designará en Secretaría.

✓ Con lo cual se levanta la Sesión.

El Presidente.

J. J. Salazar

El Diputado Secretario

Jeronimato Vázquez

El Secretario
Vicente Parz

El Secretario

A. Ribadeneira